



AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00015 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Julio César García Herrera
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 6 de Marzo del año 2019 para el cuaderno Original cuando se emitió el mandamiento de pago; y la misma fecha para la emisión de la medida cautelar;

Este proceso tiene 02 Año 03 Meses y 06 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes y no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante;

Tampoco está pendiente medida cautelar. Si bien se autorizó, nunca se ha interesado quien la pidió, luego no se puede indicar que está en curso;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

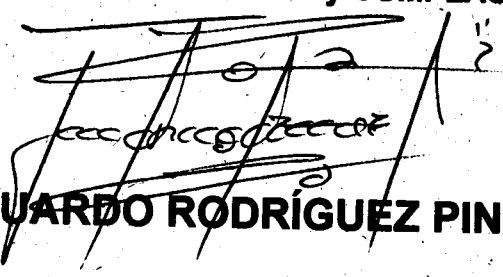
Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2° del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA